



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N ° 4-25 Teléfono 353 26 66 Ext. 51145
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2024-00005-00
DEMANDANTE: SANDRA JAKELINE MUNAR GORDILLO.
DEMANDADO: JOSÉ MAURICIO MUNAR MORENO

Tibirita, Cund., abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

Presentada la demanda en debida forma y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso; siendo competente este Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 17 y numeral 3 del artículo 26 de la norma en cita, por tratarse de un proceso de mínima cuantía y en aplicación de lo normado en el art. 368 y siguientes del Estatuto Procedimental vigente, se dispondrá su admisión por el procedimiento Verbal Sumario en razón a la misma.

Por brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la anterior demanda **REIVINDICATORIA DE MENOR CUANTÍA**, interpuesta mediante apoderada judicial por la señora **SANDRA JAKELINE MUNAR GORDILLO** en contra de **JOSÉ MAURICIO MUNAR MORENO**

SEGUNDO. - IMPARTIR a la presente acción el trámite establecido en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR esta providencia a la parte demanda de conformidad con los artículos 290 y siguientes del C.G. del P. y de acuerdo con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en caso de ser éste procedente.

CUARTO. - CORRER traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo, por el término legal de veinte (20) días, tal y como lo prevé el artículo 369 del C.G.P.

QUINTO. - RECONOCER personería al profesional **DANIEL EDUARDO CALDERÓN CANTILLO**, identificado con C. C. N ° 1.024.579.086 y con T.P. N ° 389.736 del C. S. de la J, como Apoderado Judicial de la demandante **SANDRA JAKELINE MUNAR GORDILLO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

REFERENCIA: PROCESO REIVINDICATORIO
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2024-00005-00

SEXTO. - PRÉSTESE caución por el veinte por ciento (20 %) del valor de las pretensiones estimadas y que corresponde a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SEICIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$35.671.400).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Tibirita, Cund. **18 DE ABRIL DE 2024.**
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO N ° 12**, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tibirita/106>

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

Firmado Por:
Jorge Alberto Angee Roa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18c017af8372ebefbb79097bd2175aaab0972fd30711ebcdf70117b3003a98f**

Documento generado en 17/04/2024 11:22:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>